

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y  
GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**(Zapotillo, 16 de septiembre de 2021; N° 03-GADZ-2021)**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del estado, entre ellos el señalado en el numeral 5. “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales,

educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud” .... ( ).

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la señalada en el

numeral 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos el señalado en el literal g) "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad..."

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la determinada en el literal c) “Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual se determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”; y, literal e) “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

**Que**, el artículo 55 del COOTAD, señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado, sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas la señalada en el literal a) “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, b) “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal, entre ellas las señaladas en el literal e) “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”; y, literal x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

**Que**, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

**Que**, los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal que regula la conformación, organización y

funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”.

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizar al inicio de cada gestión”.

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

**Que**, en el artículo 48 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas, Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades

deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto.

En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior.

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), se define que “Instrumentos de planificación cantonal son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), define que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, privadas o mixtas”. Bajo esta misma normativa establece que “Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”.

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”.(..).

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que “El plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado

mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”.

**Que**, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesión ordinaria del 11 de mayo de 2020, emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo aprobando por unanimidad el Diagnóstico como la propuesta y modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en sesiones extraordinarias celebradas los días 13 y 14 de mayo de 2020, sancionada favorablemente por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial N° 220 del 9 de junio de 2020, aprobó la “ORDENANZA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO”, disponiéndose en la primera disposición transitoria, que frente al nuevo escenario que se presenta en el mundo y país, por la pandemia del COVID, se tendrá que realizar ciertos ajustes al PDOT, en el momento que el organismo rector de la política de planificación, emita las metodologías, guías, orientaciones u otras directrices para incorporar en la planificación territorial, criterios que permitan ajustar las acciones de la Institución Municipal, para hacer frente a los efectos que la emergencia sanitaria y cuando existan las condiciones mínimas.

**Que**, la referida ordenanza en la segunda disposición transitoria, señala que al momento se está elaborando el Plan de Uso y Gestión de Suelo – PUGS y que por las situaciones de índole metodológico, financiero, técnico y la emergencia que atraviesa el país, no ha permitido contar con el mismo, razón por la cual la ordenanza tendrá que reformarse, actualizarse y/o derogarse para dar paso a una sola ordenanza que será aprobada con los dos instrumentos de planificación el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (ajustada al escenario COVID 19) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

**Que**, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas del 24 de julio de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 253, en la sección segunda, reformas a otros cuerpos normativos, en su artículo 46 indica: Sustitúyase la disposición

transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación de Suelo, con el siguiente texto; “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las Ordenanzas correspondientes en el primer año, luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria, como consecuencia del COVID-19. En el caso de hacer una intervención que según la normativa requerirá de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”.

**Que**, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesión extraordinaria del 12 de enero de 2021, emitió resolución favorable sobre la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) ante el escenario post-pandemia.

**Que**, el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesión ordinaria del viernes 12 de febrero de 2021, emitió resolución favorable de la propuesta del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y  
GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y APROBACIÓN**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación:** La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del cantón Zapotillo, en todos los ejercicios de planificación, de desarrollo y ordenamiento territorial, planeamiento y actuaciones urbanísticas y rurales, que regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asienten en el territorio.

**Artículo 2. Objeto.** – El objeto de la presente ordenanza establece el instrumento legal que permite viabilizar los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), como instrumentos de gestión territorial de carácter obligatorio, para regular cada una de las intervenciones en las áreas urbanas y rurales. A fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, ejerza sus facultades legales y de control.

**Artículo 3.- Aprobación:** Se actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y se aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Zapotillo y sus correspondientes normativas de aplicación.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Artículo 4.- Principios:** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los principios determinados en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- a) Unidad;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;

- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo, y;
- i) Los principios que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

## TITULO II

### PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, PROPÓSITO Y VIGENCIA

**Artículo 5.- Naturaleza del Plan:** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de lineamientos para la ejecución del modelo territorial; mismo que contiene un diagnóstico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se pretende satisfacer a sus habitantes.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, lineamientos y normativas emitidas por el organismo rector de la política de planificación en el País.

**Artículo 6.- Propósito del Plan:** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, logrando una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, específicamente apunta a:

- a. Mejorar la calidad de vida de los habitantes, aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político, cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- b. Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida del cantón Zapotillo y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- d. Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e. Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
- f. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- g. Recuperar y conservar la naturaleza, mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- h. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.
- i. Gestionar el territorio cantonal desde una visión mancomunada (cantones vecinos), articulando ideas y coordinando acciones para lograr ventajas de escala, efectividad y eficiencia en nuestro accionar.
- j. Fortalecer los procesos de conservación de la diversidad biológica, cultural, patrimonial; el desarrollo sostenible y la gestión del conocimiento a través del gran potencial para la gestión como es la Reserva de Biosfera Bosque Seco y la Reserva de Biosfera Transfronteriza Bosques de Paz Ecuador-Perú declaradas por la UNESCO y de las cuales el cantón Zapotillo es parte.

**Artículo 7.- Vigencia y acceso:** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo, tiene una vigencia hasta el año 2023, y será público, cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GAD-Zapotillo, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

**Artículo 8.- Aplicación y ejecución:** Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Zapotillo, según las disposiciones de ley.

### CAPITULO III DE LOS CONTENIDOS

**Artículo 9.- Los contenidos:** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 42 en concordancia con las disposiciones del (COOTAD) determina que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos lo siguiente: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión y además en concordancia con los lineamientos de la Secretaría Planifica Ecuador el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial contiene:

a. Diagnóstico: Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Estratégico, a corto, mediano y largo plazo; está compuesto por los siguientes componentes: socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad. Un análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. Propuesta: Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Estratégico, a corto, mediano y largo plazo. Y lo componen la Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. Modelo de gestión: Es el conjunto de procedimientos y acciones que encaminan a la implementación de la propuesta del PDOT y contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

**Artículo 10.- Articulación:** Se debe tener una efectiva articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal y con el Plan de Gobierno Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

**Artículo 11.- Gestión y ejecución del PDOT:** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, será la encargada de monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo.

**Artículo 12.- Aprobación Presupuestaria:** De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Municipal de Zapotillo, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo.

**Artículo 13.- Seguimiento y evaluación:** La Institución Municipal a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo de Planificación Local y Concejos Municipales.

### TITULO III

#### PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

**Artículo 14.- Plan de Uso y Gestión de Suelo:** El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), es un instrumento de planificación y gestión que forma parte del PDOT., el cual permite articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo puede regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión del desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Artículo 15.- Del contenido:** El Plan de Uso y Gestión de Suelo contiene los siguientes componentes:

- a. Componente estructurante: Constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el PDOT, y las disposiciones correspondientes a otras escalas de ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.

- b. Componente urbanístico: Determina el uso y la edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según requerimientos específicos.

## TITULO IV

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

**Artículo 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” y se enmarca por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Además, reconoce toda forma de participación ciudadana incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

**Artículo 17.-** El GAD-Zapotillo, en observancia con el artículo 306 del COOTAD reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Artículo 18.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia al artículo 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana, así como

elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Forman parte constitutiva de la presente Ordenanza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) que incluye el componente diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, así como el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) que incluye el componente estructural y urbanístico, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para el sector público como para el sector privado, así como su cartografía.

**SEGUNDA.** – La aprobación de la presente ordenanza actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo en todo su conjunto.

**TERCERA.** – Queda expresamente prohibido el cambio del uso de suelo rural contemplado en el PDOT y PUGS, a excepción de lo que determina la ley respecto del suelo rural de expansión.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – En el plazo de ciento ochenta días la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, deberá formular todos los proyectos de ordenanzas, instructivos y códigos correspondientes definidos en el (PUGS) para su aplicación, que deberán ser presentados al Concejo Cantonal para su aprobación mediante la normativa legal vigente.

## DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo, aprobado por el Concejo en sesiones extraordinarias celebradas los días 13 y 14 de mayo de 2020 y publicada en el Registro Oficial N°220 del 9 de junio de 2020 o cualquier otra resolución o norma expedida con anterioridad y se oponga a la misma.

## VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GAD-ZAPOTILLO**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO;** fue discutida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en sesiones ordinarias celebradas los días tres y trece de septiembre del dos mil veintiuno; pero al no haber alcanzado la votación favorable de la mayoría absoluta, en sesión extraordinaria del dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno, fue aprobada con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo previsto en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, procedo a remitir a su Autoridad la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 17 de septiembre de 2021.

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 21 de septiembre de 2021.

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, de acuerdo a la normativa legal vigente en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 22 de septiembre de 2021.

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**